

# actualidad educativa

## PSEC

# Jubilaciones en el régimen de la Seguridad Social

### **Matilde Llorente**

Secretaría de Personal de Servicios Educativos y Complementarios (PSEC)  
FE CCOO

SON MUCHAS LAS PREGUNTAS QUE nos llegan de los compañeros y compañeras referidas a su jubilación en el momento actual, a sabiendas de que los cambios en esta materia han sido constantes y profundos en estos años y que pudieran serlo también en los próximos.

Es conveniente, previamente, aclarar qué colectivos están acogidos al Régimen General de la Seguridad Social. A este régimen están acogidos todos los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, con la siguiente vinculación con las administraciones: funcionarios de carrera posteriores a 1/1/2011; funcionarios de las comunidades autónomas, personal estatutario, personal funcionario interino; personal con contratación laboral con las administraciones públicas y personal docente con contratación laboral.

### **La jubilación ordinaria**

- Para acogerse a la jubilación ordinaria se deben reunir las condiciones de edad y período mínimo de cotización establecidos legalmente. Desde el día 1 de enero de 2013, la edad de jubilación ordinaria y el tiempo trabajado aumentan gradualmente.

En el año 2015 se pueden jubilar las personas que reúnan las siguientes condiciones: 35 años y 9 meses cotizados y 65 años cumplidos. Si no se cumple ese requisito de cotización mínimo, se exige tener 65 años y 3 meses de edad.

- Para mantener la edad de jubilación a los 65 años (hasta el año 2027, momento en el que finalizaría), desde 2013 se incrementa 3 meses al año el periodo de cotización exigido, hasta llegar a los 38 años y 6 meses de cotización en 2027.

- ¿Qué situación se puede generar si no se tiene ese número de años cotizado a la edad de 65 años?

Pongamos un ejemplo: partimos de 2015, con 65 años y tres meses trabajados para acceder a la jubilación, y vamos sumando meses:

- Año 2016: 65 años y 4 meses.
- Año 2017: 65 años y 5 meses.
- Año 2018: 65 años y 6 meses.
- Año 2019: 65 años y 8 meses.
- Año 2020: 65 años y 10 meses.
- A partir del año 2020, sumamos dos meses.
- Año 2027: 67 años de edad mínima para jubilarse.

Asimismo, también desde el 1 de enero de 2013, el número de años computable para el cálculo de la base reguladora se eleva de manera progresiva hasta el año 2022, momento en el que se computarán los 25 últimos años cotizados. En 2015, se computan 18 años; la cuantía se establece aplicando a la base reguladora el porcentaje que corresponde según los años cotizados.

La solicitud hay que presentarla al Instituto Nacional de la Seguridad Social dentro de los tres meses anteriores a la fecha de jubilación, siendo esta efectiva a partir del día siguiente de la fecha del cese de la actividad.

## **Jubilación parcial**

Se considera jubilación parcial la que se inicia después del cumplimiento de los 60 años si es simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial. Existen dos tipos en función de la existencia o no de un contrato de relevo.

- Parcial con o sin contrato de relevo: la reducción de la jornada será entre un mínimo de un 25% y un máximo de 50%.

Requisitos:

- Edad mínima de 65 años si se tienen cotizados 33 años y 9 meses. Si no se tiene ese tiempo cotizado, 65 años y tres meses.
- Periodo mínimo de cotización de 15 años, de los que 2 estarán incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante, contratos a jornada completa o parcial.
- No se exige antigüedad en la empresa.
- Parcial con contrato de relevo: la reducción de la jornada estará comprendida entre el 25% y un máximo del 85%.

Requisitos:

- Edad mínima: irá incrementándose entre 2013 y 2027. En 2015 la edad mínima es 61 años y 3 meses; cada año aumenta en un mes.
- Tiempo cotizado: el periodo mínimo de cotización también se incrementará 3 meses cada año, siendo necesario en 2015 tener cotizados 33 años y 9 meses. Si no se tienen esos años cotizados, se ha de tener una edad mínima que va aumentando progresivamente.
- Ejemplo: en 2015 la edad mínima es de 61 años y 6 meses (aumentando 2 meses cada año).
- Estar contratado a tiempo completo.
- Que se realice un contrato de relevo.
- Antigüedad mínima en la empresa de 6 años.